

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00224-00
Demandante:	CECILIA CUELLAR SERRANO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **CECILIA CUELLAR SERRANO**, a través de apoderada, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **Gerente de Reconocimientos** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, de la acción de tutela instaurada por la señora **CECILIA CUELLAR SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.165.423, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al **Gerente de Reconocimientos** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** se sirvan remitir la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho de petición radicado **2021-3009323 el 15 de marzo de 2021**, mediante el cual la señora **CECILIA CUELLAR SERRANO**, a través de apoderada, solicitó a COLPENSIONES el reconocimiento y pago de su pensión de vejez conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, con los respectivos intereses moratorios establecidos en el artículo 141 *ibídem*.

Para rendir el anterior informe se le concede a los funcionarios accionados un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento según la citada disposición, y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada JENNIFER TATIANA MONROY BUSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.410.793 y portadora de la T.P. N° 330.998, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la señora CECILIA CUELLAR SERRANO, en los términos y para los efectos del poder allegado con el libelo de la tutela.

4. Notificar la presente providencia a la parte accionante y a su apoderada al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

5. Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 082 de fecha 30/07/2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00224

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a11fa754ef9e95c7431cbc207ea5e4575221fbbd2904ca3ca85a1f478d71c1a

Documento generado en 29/07/2021 05:37:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>